

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00328-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de FINESA S.A BIC en contra de ROGER ALEXIS GARZON GOMEZ

Se allega al expediente auto de fecha 20 de marzo de 2024, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, dictado dentro del proceso de negociación de deudas de ROGER ALEXIS GARZÓN GÓMEZ, en el cual se determinó admitir el proceso de negociación de deudas del aquí demandado.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de la citada disposición, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, teniendo en cuenta que la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del demandado es posterior a la presentación de la demanda de aprehensión y entrega del vehículo de placa GES574.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, comunicando lo aquí dispuesto y solicitando se informe a este juzgado, sobre las resultas del prenotado proceso de negociación de deudas del demandado ROGER ALEXIS GARZÓN GÓMEZ.

**NOTIFIQUESE (2)**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00328-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de FINESA S.A BIC en contra de ROGER ALEXIS GARZON GOMENZ

Visto el anterior incidente de nulidad de la solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria de la referencia, es de tener en cuenta que conforme al artículo 545 numeral 1 del CGP, a partir del auto de admisión del proceso de negociación de deudas no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos y se suspenden los que estén curso, por lo cual en este caso, como el auto de admisión es de fecha 20 de marzo de 2024, y la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia es anterior al mismo, lo que procede es la suspensión del trámite.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

NEGAR la anterior solicitud de nulidad impetrada por el señor ROGER ALEXIS GARZÓN GÓMEZ, comoquiera que no se configuran los supuestos para tal declaratoria, indicados en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, habida consideración que, no obran actuaciones surtidas después de la admisión del trámite de negociación de deudas.

**NOTIFIQUESE (2)**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

